

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2023. Por reparto de la fecha, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA, en contra del señor EDWIN CAMARGO GIRALDO. **Los documentos que se aportan son:**

- Escrito de la demanda en siete páginas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA en una página.
- Constancia de envío poder por correo electrónico una página.
- Poder otorgado por la señora MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA en una página.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS en una página.
- Copia de la tarjeta profesional de la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS en una página.
- Certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-6946 en cuatro páginas.
- Certificación de la Inspección de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas en una página.
- Certificación de la Junta de acción Comunal del barrio Obrero en una página.
- Respuesta a solicitud de NUEVA EPS en dos páginas.
- Certificación de NUEVA EPS en una página.
- Certificación de CONFA en una página.
- Registro Fotográfico en siete páginas.

Pasa a despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2023

La señora MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA por medio de apoderada judicial, presenta demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor EDWIN CAMARGO GIRALDO.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

- Deben anexarse los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA y EDWIN CAMARGO GIRALDO para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970. También de ser posible, los documentos que acreditan el parentesco de los herederos referidos como determinados, y relacionados como demandados.
- También deberá aclararse la pretensión tercera, teniendo en cuenta que se solicita tanto la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, así como la disolución y la liquidación de la misma, pretensión última que no puede acumularse en virtud de tratarse de un proceso

liquidatario, que en todo caso es posterior a la prosperidad de las dos primeras pretensiones.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada por la señora MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA, en contra del señor EDWIN CAMARGO GIRALDO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la doctora YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS identificada con T.P. No. 278.672 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA SERNA VILLADA conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



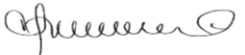
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.217 del 18 de diciembre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de diciembre de 2023. El día 21 de diciembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.